

EDIO REAL.



Sello sexto, para los años de

1830, y 1831.

Valga para los años de 1834, y 1835



En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin, Amen. Sepan quantos esta carta de mi testamento ultima y final voluntad vieren, como yo Manuela Conde mayta Tatafe, indigena de la parroquia de San Juan Bautista de esta Ciudad de Yca, y natural que declaro ser de ella, hija legitima de D. Lucio Condemayta y de D. Maria la Natividad Concepcion Tatafe mis padres difuntos, que Santa gloria hayan, y estando enferma encama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en mi entero juicio memoria y entendimiento natural, creyendo, como firmemente creo y confieso el misterio de la Santisima Trinidad, padre, Hijo, y Espiritu Santo, que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero; y en todos los dogmas misterios que cree, enseña y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica, Romana, bap de cuya fe y creencia he vivido, y protesto vivir y morir como verdadera y fiel cristiana. Temerosa de la muerte que es natural.

SF. TI
Lg 4
Doc. 396
Lg 8

toda criatura
o en quanto p
ella, hago y en
y final voluntad en la manera siguiente.
Primera y primeramente encomiendo mi alma a di
os nuestro Señor Jesu Christo, que la creó y re
demio con el precio infinito de su preciosa san
gre, pacion y muerte, y el cuerpo mando a la
tierra de que fue formado; invocando como in
voco por mi aboga e intercesora a la serenissi
ma Reyna de los Angeles, Maria Santissima
madre de Dios y Señora Nuestra, p. q. interce
da de su preciosissimo el perdon de mis pecados
y encamine mi alma en Carrera de Salva
cion; y quando la voluntad de Dios Nuestro
Señor se sirviere de llevarme de esta presen
te vida a la eterna, mando que mi cuerpo
se amortase con el abito y cuerda de nro. Sera
fico padre San Francisco, y que lo de Sepulta
ra eclesiastica en mi propia parroquia, o
en la Iglesia, parte y lugar que mis alba
ces tuviere por conveniente; y que precisam
te se cante misa de cuerpo presente, pagandore
de mis bienes los dñs. Correspondientes; a lo
ordeno p.ª que conste — iten mando a mis al
varcas que manden decir un novenario de
misas veradas por sufragio de mi alma, pa
gando de mis bienes la limosna de un peso
por cada una, p.ª ser asi mi determinada
voluntad — iten es mi voluntad que antes de mo
rir se me manden decir diez misas de agonia



NEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.

Valga para los años de 1834, y 1835.

Por sufragio de mi alma, pagandose por cada
una la limosna acostumbrada de un peso,
cuya suma de diez pesos separo de mis bie-
nes p.^{ra} sea así mi voluntad — iten mando
en lugar de las mandas forzoras, que se saquen de
mis bienes a quella suma dispuesta p.^{ra} ley en
la Republica, que con respecto a mis pequeñas
facultades y clase, es mi voluntad que sea la
de cuatro r.^{os}, que aparte de mis bienes y ordeno
Matrim.^{os} p.^{ra} que Conste — iten declaro que de primeras
nupcias fui casada y velada segun orden de
nuestra Santa madre iglesia con D. Juan Villa-
nueva, En cuyo matrimonio tuvimos y procrea-
mos un hijo legitimo nombrado D. Silvestre, el
que casó con D. Juana Ramos y tuvieron un
hijo nombrado Jose Anselmo Villa-nueva y Ramos,
y habiendo fallecido en menor edad estando a mi
cargo y curatela p.^{ra} no haber tenido ascendientes
maternos, recayeron en mi todos sus bienes y
id. 2.^o lo declaro p.^{ra} q.^{ue} Conste — iten declaro que de
segundo matrimonio fui casada y velada segun
orden de nuestra Santa madre iglesia con
D.ⁿ Manuel Espino Satafe que falleció el veinte
y seis de Junio del año pasado de mil ochocientos
treinta y cuatro, y tuvimos y procreamos por
nuestros hijos legitimos a D.^{nos} Jose Dolores, Don
Jose Martin, y D.^{na} Maria Ambrosia Espino y con-

demas; no incluyendo otros cuatros hijos e
este matrimonio, p.^a haver fallecido a m.
nor edad; pero a todos los declaro por tales h.
hijos legitimos y del referido mi marido D.
Manuel Espino Satase. — Iten declaro que
he sido alvarca en primer lugar y tenedora
de bienes del referido mi marido Don Man.
Espino Satase, segun su testamento otorgado
ante el Ombano Don Jose Marcos Machu.
ca en diez de Junio de mil ochocientos treinta
y tres, y en segundo lugar mi hijo D. Martin,
cuya testamentaria esta indivisa y por par-
tir, por que no ha sido posible su realizacion
p.^a las obligaciones de la Mara mortuoria y
las circunstancias, o alteraciones politicas,
cuyo otorgarse y cumplimiento practicara
precisamente el mencionado Segundo al-
varca, como que entro en su lugar y tien-
po, y lo declaro p.^a que Conste — Iten declaro
que la cosecha del año pasado solo produjo tre-
botifas de aguardiente de cuatros y media arrobas
que quedaron en pie; es decir: fueron beneficia-
das p.^a el finado D. Man. Espino, quien dispu-
so de ellas; y lo declaro p.^a q. Conste — Iten decla-
ro que la cosecha del presente año ha produ-
cido diez botifas de aguardiente de cuatros y me-
dia arrobas, las que llevo D. Manuel del Corti
alacregidor de mayor numero de botifas, pertene-
cientes a D.^a M.^a Juana Martinez, a quien
quedo debiendo el finado D. M.^a Espino mi
marido, y lo declaro p.^a que Conste — Iten de-
claro, que hice de mipeculio los gastos fune-
rales de mi marido, cuyo costo consta a la
respectiva cuenta y documentos ecritientes en

Sello vexto, para los años de

Valga para los años de 1834, 301 & 35831.

3

tres mis papeles, cuya suma se agregará a la
masa de mis bienes, previniendo que siendo la
voluntad de mi marido, que se invirtiesen en el
los doscientos p. que por p. la compra del negro
Francisco, en cuya escritura estoy yo sola en capita-
da, deberán estimarse los pesos invertidos en el
dicho p. cuenta de dichos doscientos pesos, y
si algo faltare, se pagará de mis bienes, y se
agregará a estos el que me quedo de dicho Francisco,
lo que declaro p. q. Conste. — Iten declaro que
dicho esclavo se halla embargado a solicitud
de D. Juan Villaveide por treinta y tres botijas
de aguardiente que se vendió a la Corcha el fi-
nado mi marido D. Juan. Trujano, y no ha-
viéndole podido satisfacer p. la esterilidad
del año de treinta y cuatro, demanda dicho
curedor el pago de las botijas al precio de pla-
za, sobre cuyo particular pende litigio, en de-
fensa de los derechos de la testamentaria; este
litigio lo seguirá el Segundo alvarca conf. Ca-
dro., o hará lo que considere mas conveniente;
previniendo que las costas procesales y per-
zonales de este pleito han sido hechas a mis
expensas, y la suma que fuere se sacará
de la testamentaria deudora y se agregará
a mis bienes, lo declaro p. que Conste. — Iten

3

declaro que el finado mi marido D. Manuel Espino
no quedo debiendo botijas de aguardiente a don
Jose Victorino Giraldo, y por no dar lugar au-
pleyto semejante al que ha promovido don
Juan Villaverde, le he entregado en la cose-
cha del presente año seis botijas de Cuartos
y media arrobas a buena cuenta, cuyo
importe a precio de hombre de ciencia y con-
ciencia se agregará ala mara de mis bie-
nes, lo que declaro p. q. conste. — Iten de-
claro que desde que falleció mi marido D.
Manuel Espino Tatape he cuidado de los
bienes de la testamentaria personalmente
te, pasando toda claror molestias y traba-
jo, por lo que, siendo justo se me abonen
claros de abarcargo en compensación de
ello, la suma que fuere la exigirán
mis abarcos, y agregará a mis bienes,
lo que declaro p. q. conste. — Iten declaro que
en el cultivo de la finca y bienes descritos mi
marido D. Manuel he gastado todo el dine-
ro sucesorio, segun consta de la cuenta que
he llevado, cuyo resultado total se agregará
a mis bienes, y lo declaro p. q. conste. — Iten de-
claro por mis bienes varios pedaos de parrales, y los
el primero nombrado Caña de Castilla, y lin-
da p. el Norte con parrales de la finca mi her-
mana D.ª Carimira Condemayta, por el ori-
ente con el Camino Real, por el Sur con el pie-
del arenal de Yanguita y por el poniente con un
parrales y tierras de D. Jose Barbaro Dias. — Otro
mapelo que herede de mi tio D.ª Jose de los San-
tos Tatape, y consta p. su taracion, cuyas tie-

Bienes



Sello sexto, para los años de
Valga para los años de 1834, y 1835

4

Porque no fueron propias, por lo que, su im-
porte se pagara a los que resultasen sus
dueños, y en caso de no p[re]cer, mi alva-
car y herederos con consulta de Notrado inver-
tiran su importe como fuere porito y conforme
a d[ic]ho, y linda d[ic]ho. mapacho; al oriente con el calle-
jon; al poniente con tierras de mi propiedad que
compre al S. Cura D. D. [redacted] Loyola; por el Nor-
te con parras de mi propiedad, y por el Sur con el mi-
mo arrenal de Sangreza—cuyos parales declaro p[ro]-
pio mi bien p[ro]p[ri]o que conste—Yen declaro que el finado
autor de nuestra familia D. Domingo Jatafe mi
abuelo recibio cien p[ro]p[ri]os a credito al cinco p[ro] ciento
de la Cofradia de nuestra Señora del Rosario de
Luzan, y habiendose desado de pagar muchos años
los intereses, arrendieron annua suma considera-
ble, cuyo j[ur]at. e intereses fueron pagados por
todos los descendientes, adjudicandosele p[ro]p[ri]o de venta
la porcion de tierras respectivas, que son las que
compre al expresado Sr. Cura interino D. D. Ma-
rquel Loyola, segun consta de la respectiva es-
critura, su recibo queda en tus mis papeles,
a que me remito; previniendo que aunque
oprecio hacer escritura, no se realizo, y declaro
p[ro]p[ri]o mi bien d[ic]ha. tierra, p[ro]p[ri]o q[ue] conste—it[em] de-
claro por mi bien cien parras que se nombrari-
la capellanía, p[ro]p[ri]o haverlas desado con cargo de man-
4

posicion de mi madre D.^a M.^a en la Actividad Con-
cepcion Fatafe, de cuya buena memoria, que
quiero se perpetue, renunciando, segundo posible,
a mi voluntad, la Ley que prohíbe testarvinu-
lacion laycal, en favor de que quiero que nun-
ca falte, ese sufragio p.^o el bien de la alma
de la difunta difunta mi madre, y en su
virtud, atendiendo al mayor valor de las parras,
que dan con el gravamen anual de dos onzas,
la una p.^o el alma de mi madre como dicho
es, y la otra p.^o la mia; nombrando como
nombro p.^o patron de esta buena memoria
a mi hijo D.ⁿ Martin Espino Condemayta, q.
despues de sus dias nombrará a sus hijos legi-
timos el que merezca su eleccion, y p.^o este
orden perpetuamente, guardandose la volun-
tad de mi madre, y lo prevengo p.^o q.^o en to-
do tiempo conste— Item despo de mis bienes un
giron de parras en el quartel nombrado el
maspelo del Guayabo; y linda ^{al sur} con tierras blan-
cas de Marcelina Diaz; al poniente con tierras
indivisas del finado D. Domingo Fatafe; al nor-
te con el Callejon, y p.^o el oriente con parras de D.
Barbaro Fatafe, y lo declaro p.^o q.^o conste— Item
despo p.^o mis bienes la parte que me correspon-
de en tierras, casa, citio y oficinas del finado mi
abuelo D. Domingo Fatafe, y hoy se hallan a car-
go de su alvarca D. Jose Barbaro Diaz, cuyos
particion procuraran mis alvarcas y here-
deros, y se agregará a la masa de mis bienes,
lo q.^o declaro para que conste— Item despo un quar-
to que heredé de mi hijo D. Silvestre Villanueva,

portugués conveniente, y se halla en citio de
modo mi abuelo; previniendo que esta
mis se hallan en el pago de Santanaya
el valle de la Ciudad de Ica a una legua en
distancia; lo que declaro p.^a q.^a Conste— iten
por mis bienes en el pago de Santanaya, que qu
da expresado un girón de parra que tiene y her
de de mi hijo D. Silvestre Villasmayor como const
ta de su testamento, cuyo testimonio sacaré
mis alvarcas p.^a quando de indio, y linda de
parra por el oriente con parra de Stanislas
Refas, p.^a el poniente con parra de Feliciano mu
nante; previniendo a mas, que en la poma de
este tengo an mismo cinco tinós de parra,
que an mismo herede de finado mi hijo D.
Silvestre, como he dicho y lo declaro p.^a q.^a Conste
te— iten de p.^a mis bienes una poma de parra
nombrada el Membrillo que herede de mi
madre D.^a M.^a de la Santa Encarnación Concepción
Satafe, y linda con el mismo girón declara
do en la anterior clausula; y lo declaro p.^a que
conste— iten de p.^a mis bienes una poma de pa
rra que compré al finado mi tío D. Torcelon
Santos Satafe, y aunque fue adquirida con
el producto de mis bienes, la mitad de su valor
se aplicará a la masa de los bienes de mi finado
marido D. Man.^e Espino Satafe, por varón de
garanciales, como adquirida durante matri
monio, y lo declaro p.^a que Conste— iten declaro
por mis bienes una poma de arboles frutales que
an mismo compré a M.^a de los Santos Chacon,
según consta del documento que me otorgó; y
es mi voluntad donarla a mi legitima hija
menor D.^a M.^a Ambrosia Espino y Condemay.

MEDIO REAL



Sello sexto. para los años de

1830 y 1831.

Valga para los años de 1834, y 1835

ta, a quien así mismo como una plan-
tadita de pasas quitavibien Compré
a la expresada Chacon vienes de Jose
Montenegro; previniendole, que p.^a esta
gracia han prestado su consentimiento
mis hijos mayores D. Jose Dolores y D. Mar-
tin Espino Sotase; y aun quando asi no fuere,
lo haria, como lo hayo p.^a mejora del tercio
de mis bienes, ~~esto~~ lo ordeno y declaro p.^a q.^e
conste— iten declaro que durante matrimonio
con D. M.^e Espino Sotase compramos con mi
marido un parral a Juan Moraygate bajo
de sus terminos y linderos, segun consta de la
escritura de venta otorgada ante el escri-
bano publico D. Jose Marcos Wachuca,
cuya mitad me corresponde p.^a razon de ganan-
cias, y se agregaria a mis bienes, lo que
declaro p.^a q.^e conste— iten despo.^a mis bienes
en pequeño parral que herede del finado mi
hijo D. Silvestre Villanueva, y dicho parral
esta colindante con el comprado a Morayga-
te, expresado en la clausula ant.^{or}, lo que
declaro p.^a q.^e conste— iten declaro que du-
rante matrimonio con D. M.^e Espino com-
pramos un parral a D. Lorenzo Guaman,
el que esta pagado, segun consta de sus recu-

Don, a quien se exigirá que otorgue la es-
critura de venta, a q. está obligado, y corres-
pondiéndome en este haber la mitad p.^{ra} de
gananciales, se agregará a mis bienes,
y lo declaro p.^{ra} q. conste — Item así mis-
mo compramos al finado Jose Campos un
pedazo de tierras, que igualm^{te} sea considera-
do por gananciales, p.^{ro} que la parte que me
corresponda, se agregará a la masa de
mis bienes, y lo declaro p.^{ra} q. conste — Item
desp en el pago de S. Juan un parral que
compre a los herederos del finado D. Jose M.^{te}
Isleto y Blanco, cuya escritura no se ha
otorgado, y sin duda pudo valer algun di-
nero en pequeña suma; p.^{ro} que man-
do a mis albaceas procuren ~~relevar~~ ^{relevar} q. ante
este negocio, y q. ~~se registre en el registro~~
se registre en el registro de escrituras públicas.
Quiendo o prevenir que ha. Compra la hie-
rre de ya vinda de Lepino Tatasé, lo que se a-
gregará a la masa de mis bienes, y lo de-
claro p.^{ra} q. conste — Item declaro que en
el mencionado pago de San Juan haba-
jamos en consorcio con mi marido D. Ma-
rino ^{Marino} Espino, con su tienda, sala y va-
rillas de fierro, portigo de Noble, y demas
que existe, en la que me corresp. la
mitad de gananciales, que se agregará

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.

Valga para los años de 1834, y 1835


 a mis bienes, y lo declaro p.^a q.^a conste— iten
 desp.^a p.^a mis bienes, la parte de gananciales
 que me corresponde p.^a d.^o en los bienes de
 la testamentaria de difinido mi mari-
 do D. Manuel Espino Sotase, que pro-
 curarán mis herederos se purifique y di-
 vida con arreglo a mi testamento, y lo que
 en el presente tengo declarado, para que
 conste— iten desp.^a p.^a bienes comunes con
 el citado mi segundo marido una quan-
 tia de bueyes, una mula, y un macho;
 y es mi voluntad que la mula, que es de co-
 lor pardo se dé por uso de mejora a mi menor
 hija legítima D.^a Maria Ambrosia; todo
 lo que declaro p.^a q.^a conste— iten desp.^a por
 mis bienes un numero de botijos morte-
 ras que heredé de mi hijo D. Silvestre Villa-
 nueva, que estan contra marcadas, y
 las que fueren se agregarán a mis bie-
 nes, y lo declaro para que conste— iten
 desp.^a por mis bienes tres botijos de aguardiente que
 me quedo debiendo el finado D. Nativio Para-
 che mando se cobren y agreguen a mis bie-
 nes— iten declaro que viviente itoran me
 dae una carga de aguard.^{te} mando se cobre,
 y agregue a mis bienes— iten declaro que no
 debo a persona alguna; Como asi mismo que
 Santos Ramirez y Domingo Sotase me levan-

hayan el presente testamento de que yo ocurre ca-
da año al tiempo del fallecimiento de
nuestro D. Manuel Lynno Jatafe, sobre que
juicio, lo que es falso p. el paro en que me han
de estar proesima a dar cuenta al todo pade-
roso, por lo que mis alvarcas no convendran
p. ningun can en pagar un solo r. si por fal-
ta de defensora fuere condenada a pagar, lo que
no debo; y antes bien seguirán la causa por
todos sus trámites e instancias en vindica-
cion de mi reputac. y fama, no obstante q.
les perdonó la infamia, p. q. Dios me perdone
iten declaro que el parral nombrado la Caña de
Castilla, que desd nominado por mis bienes, lo he-
redó de mi finado tio D. Juan de Dios Jatafe, y es
mi voluntad que en dicho parral se aparten de
principal de ciento ~~treinta y tres~~ ^{cuatro} para que
anualmente produzcan cuatro p. de renta a favor
de un ~~dos~~ ^{un} ciento, dos que se invertirán en cues-
tas misas rezadas; dos p. sufragio de la alma
del referido mi tio D. Juan de Dios Jatafe, y las
otras dos p. bien de mi alma, la de mis padres
y personas de mi obligacion; y ~~en~~ ^{con} mi voluntad
se perpetúe esta buena memoria piadosa,
y nombro p. patron de ella a mi bispo D. Martin
Lynno Condesmayta, quien como los de mas que han
ya de sucederle llevarán a mas el senorio
las utilidades que pueda reportar el p. q.
administraran en la yglesia, precisamente en
el referido parral; Siendo despues de mi dia
la patrona su hermana entera D. Maria
Ambrosia, sus hijos legitimos si los tuviere,
entendiendose el mayor que sobreviva, y no
acuriendolos y habiendo fallecido D. Ambrosio
antes q. D. Martin, este elegirá de los hijos

MEDIO REG.

Sello sexto. para los años de
1830, y 1831.

Valga para los años de 1834, y 1835

el patron que tuviere p.^a convenientemente aya fa-
 cultad de el tercero patron etc. ans-
 mi fible acada uno, con el pador fndr.
 recahiga en per.^a q.^a p.^a p.^a en conser-
 vacion y perpetuo cumplimiento; entendien-
 do, que si alguno faltare sin nombrar
 patron, y faltare mi descendencia, el mas in-
 mediato de los parientes, que la veclame y pi clade
 ella pocien con las solemnidades de otro y
 requicito consiguien ter, por ser asi mi ulti-
 ma y determinada voluntad, y lo declaran
 p.^a q.^a Siempre Conste. ita declaro que mi hi-
 ja menor D.^a Maria Ambrosia Espino y Conde-
 mayta, que al presente tiene catorce años, era
 necesidad nombrarle Curador que cuide de su p.^a
 y bienes, p.^a q.^a In estimat. su paderna menqua
 y teniendo mucha Confiencia de honor de mi
 hijo D. Martin: su hermano entero, vengo en
 elegirlo usando de las facultades que el dño.
 me permite, p.^a q.^a administre dicha Curatela
 sin necesidad de firmas ni otro requicito, lan-
 ta q.^a la lra dicha mi hija tiene estado, de
 mancipe conforme a la ley, y lo prevengo
 de mi voluntad p.^a q.^a Conste. Y para Cumplir y
 pagar este mi testamento, mandas legados y
 quanto en el se contiene instituya y nombro p.^a
 mis albaceas fenedores de bienes de mancomun
 e insolidum a los mencionados mi hijos legiti-

Heredo

mor D.^{na} Doña Dolores y D. Martin de...
p.^a q.^a entran en ella, los administran, vendan
tenen almas a publica, ofiera de ella, uen
tho. alva cargo todo el tiempo q.^a necesitaren,
sea para el año y día q.^a el dño. y ley de Dios digu
re, pues el q.^a mas necesitaren se lo prozugo
a mi voluntad. Por el remanente que quedare
pagadas mis deudas, mandas, legados y quanto
en el se contiene, instituyo y nombro por mis
universales herederos a mis hijos legítimos D.^{na} Do
Dolores, D.^{na} Martin y D.^{na} Maria Ambrosia Ep
no y Condemayta, p.^a q.^a los he y herederos
la bendición de Dios y la mia por ser así mi ul
tima y Oliverada voluntad. Revoco, anulo y doy
por de ningún valor ni efecto cualequiera
otros testamentos, codicilos, poderes, p.^a testar
que de palabra, o por escrito haya fecho, tal
vó el presente que quiero se guarde, cumpla
y execute por mi última y por última volun
tad segun en el se contiene, o en la forma y
manera que hubiere lugar en derecho. Que
es fecho en la Ciudad de La a diez y ocho de Ju
nio de mil ochocientos treinta y cinco;
Y en este estado añado, que tambien de lo por
mis bienes una villa de montan, que herede
de mi finado hijo D. Silvestre, la que está de
medio uso y sin algun apelo, lo declaro para
que conste. Y ten de lo una espalma nueva
con espin, y una flecadura p.^a ponerla, la q.^a
es de plata y oro, que me costó veinte y cinco
p.^a, declaro estas prendas p.^a mis bienes para q.^a
conste. Y ten de lo dos buxos, la una es hem
bra, y el macho pardo nuevo, el que lego a mi
hija D.^{na} Maria Ambrosia, y lo prozugo p.^a q.^a
conste. Y ten de lo p.^a mis bienes una negra
vieja nombrada Rita, la que así mismo es mi



MEDIO REAL

Sello sexto para los años de
1830, y 1831.

Valga para los años de 1834, y 1835

voluntar legar, como de hecho lego por
via de mepra ala expresada mi hija
D.^a Maria Ambrosia; entendiendo q.
esta y las otras mepras que he dispu-
esto con labor han de salir del tercio de mis
bienes, pues a ello me estimula su sexo y
estado de minoridad, y lo prevengo p.^a q.^e si
conste — La prevencion que la referida pier-
va, la multa y el b.^o con gananciales
adquiridos durante matrimonio con el
finado D.ⁿ Manuel Espino Gatafe, como
asi mismo las tierras y parras compra-
das ala Chacon, y de consig.^{ta} la parte que
deban haber en estas especies legadas a los
hijos del primer matrim.^o por mi marido
D. Man. Espino, se les enterara de mis bie-
nes, o en el modo q.^e haya lugar la efec-
tibilidad de la mepra en su total espe-
cie, o importancia, y lo declaro p.^a q.^e cons-
te — Iten despojo mis bienes una pag-
da de cobre tirada a martillo, y lo declaro
p.^a q.^e conste — Iten desp. dos cochinos leb-
res, los declaro p.^a mis bienes; y es mi volun-
tad que su importe se invierta en sufragios
por mi alma, por ser asi mi determi-
na